

PODER EJECUTIVO

AMBIENTE

Disponen la publicación de proyecto de Decreto Supremo que modifica el artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 375-2023-MINAM**

Lima, 30 de diciembre de 2023

VISTOS: el Informe N° 00254-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC de la Dirección de Instrumentos de Gestión de Residuos Sólidos y Circularidad, el Memorando N° 01900-MINAM/VMGA/DGGRS de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, el Memorando N° 01859-2023-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00230-2023-MINAM/SG/OGPP/OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización; el Memorando N° 01352-2023-MINAM/SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 00760-2023-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, se crea este organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, el literal k) del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1013 establece, entre otras, que el Ministerio del Ambiente tiene la función de promover y coordinar la adecuada gestión de residuos sólidos, además de la protección de la calidad del aire y el control del ruido y de las radiaciones no ionizantes y sancionar su incumplimiento;

Que, según el literal g) del artículo 15 del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos (LGIRS), el Ministerio del Ambiente en su calidad de ente rector a nivel nacional para la gestión y manejo de residuos sólidos es competente para normar sobre el manejo de residuos sólidos;

Que, mediante la Ley N° 31896, Ley que modifica el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, e introduce la industrialización del reciclaje en su desarrollo, se modifican los artículos 6, 15 y 21 del precitado Decreto Legislativo; y, en su Única Disposición Complementaria Final establece que el Poder Ejecutivo adecúa el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y dicta las disposiciones necesarias para la implementación de la referida Ley;

Que, el artículo 101 del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio del Ambiente aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM, establece que la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos es el órgano responsable de implementar la normativa en materia de residuos sólidos;

Que, bajo ese contexto, mediante el Informe N° 00254-2023-MINAM/VMGA/DGGRS/DIGRSC y el Memorando N° 01900-2023-MINAM/VMGA/DGGRS, la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos presenta el proyecto de Decreto Supremo que modifica el artículo 9 del Reglamento de Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión

Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM; a fin que sea puesto en conocimiento del público para recibir las opiniones y sugerencias de los interesados; de conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Dirección General de Gestión de Residuos Sólidos, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; el Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, y modificatorias; y; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la Información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobada por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Resolución Ministerial N° 108-2023-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Decreto Supremo que modifica el artículo 9 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1278, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM.

Dicha publicación se realiza en la sede digital del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam), para recibir opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre el proyecto señalado en el artículo precedente, deben ser remitidas a la dirección electrónica digrs@minam.gob.pe, o por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miroquesada N° 425, 4to piso, Magdalena del Mar, Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALBINA RUIZ RÍOS
Ministra del Ambiente

2249582-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación al Complejo Arqueológico Monumental Muyu Muyu ubicado en el distrito de Tapairihua, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 000321-2023-VMPCIC/MC**

San Borja, 14 de diciembre del 2023

VISTOS; el Informe N° 000743-2023-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; la Hoja de Elevación N° 000852-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública, los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, asimismo, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación dispone que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del patrimonio cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la norma dispone que todo bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico, es de propiedad del Estado, así como sus partes integrantes o accesorias y sus componentes descubiertos o por descubrir, independientemente de que se encuentre ubicado en predio de propiedad pública o privada; y su ámbito tiene la condición de intangible, inalienable e imprescriptible;

Que, conforme a lo previsto en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, una de las funciones exclusivas del Ministerio de Cultura consiste en realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del patrimonio cultural de la Nación;

Que, en el marco de lo establecido en el literal a) del artículo 14 de la ley acotada, el Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, tiene entre sus funciones formular, coordinar, ejecutar y supervisar la política relacionada con el fomento de la cultura y la creación cultural en todos sus aspectos y ramas del patrimonio cultural, lo que incluye la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural De la Nación;

Que, el artículo VI del Título Preliminar del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, establece que complejo arqueológico monumental es el conjunto de bienes inmuebles prehispánicos con un valor singular y excepcional debido a su extensión, monumentalidad y ordenamiento espacial arquitectónico; contiene edificaciones ceremoniales, administrativas, funerarias u otras, y su diseño y fisonomía deben conservarse;

Que, mediante el Informe N° 014-2016-RDR/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC, se valida el expediente de declaratoria, así como el expediente técnico del Complejo Arqueológico Monumental Muyu Muyu, con un ámbito que comprende un área de 8252.89 m² (Sector A), 157875.77 m² (Sector B) y 2787.27 m² (Sector C), información técnica contenida en el plano PP-019-MC-DGPA-DSFL-2013 WGS84;

Que a través del Informe N° 000648-2022/DDC APU/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac, traslada el Informe N° 000486-2022/DDC APU-DVV/MC mediante el cual presenta una modificación a la propuesta de delimitación del Complejo Arqueológico Monumental Muyu Muyu debido a que el polígono elaborado en el año 2013 tenía desfases en algunos sectores, donde se superpone a la trocha carrozable que divide el monumento en tres sectores;

Que, mediante el Informe N° 00191-2022-DSFL-NGC/MC, se recomienda declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Complejo Arqueológico Monumental "Muyu Muyu sectores A, B y C" ubicado en el distrito de Tapairihua,

provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac y aprobar su expediente de declaratoria compuesto por la ficha técnica de declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, la ficha oficial de inventario de monumento arqueológico, ficha de registro fotográfico y el expediente técnico compuesto por la memoria descriptiva, la ficha técnica y los planos perimétricos según los siguientes datos técnicos: Plano código: PP-022-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, con un área de 8143.47 m² (0.8143 ha.) y perímetro de 405.14 m, correspondiente al sector A; Plano código: PP-019-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, con un área de 15,4991.08 m² (15.4991 ha.) y perímetro 1868.30 m, correspondiente al sector B; y Plano código: PP-023-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, con un área de 2673.55 m² (0.2673 ha.) y perímetro de 215.74 m, correspondiente al sector C;

Que, con Informe 001285-2023-DSFL/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en uso de las facultades previstas en los numerales 62.7, 62.8 y 62.9 del artículo 62 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, con sustento de los Informes N° 000191-2022-DSFL-NGC/MC, N° 000060-2022-DSFL-MYM/MC y N° 000409-2023-DSFL-VCV/MC, valida el procedimiento para la aprobación del expediente técnico y declaratoria como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación del Complejo Arqueológico Monumental Muyu Muyu, Sectores A, B y C, sustentando su importancia, valor y significado que corresponde la clasificación de complejo arqueológico monumental;

Que, a través del Memorando N° 000193-2022-DGPI/MC la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas remite los Informes N° 000029-2022-DCP/MC y N° 0000007-2022-DCP-LYL/MC, por el cual la Dirección de Consulta Previa concluye que la propuesta de declaratoria y delimitación del Complejo Arqueológico Monumental Muyu Muyu se superpone a las comunidades campesinas Tiaparo y Tapayrihua, así como a los anexos Chocchemarca, Quishque, Flor de Huaranca y Huayao; las mismas que se encuentran identificadas como parte de los pueblos Quechuas; advirtiéndose que esta medida podría afectar directamente los derechos colectivos: i) a la tierra y territorio; ii) a la autonomía; iii) a los recursos naturales; iv) a la identidad cultural; y, v) a decidir/elegir prioridades de desarrollo de las comunidades campesinas de Tapayrihua, Tiaparo, y anexos Quishque, Chocchemarca, Flor de Huaranca y Huayao, identificadas como parte de los pueblos Quechuas, por lo que corresponde realizar la consulta previa;

Que, en virtud de los derechos colectivos reconocidos a los pueblos indígenas u originarios incorporados a nuestra legislación con la entrada en vigencia del Convenio 169 de la OIT, se ha incorporado el análisis de las expresiones y manifestaciones culturales relacionadas a la ocupación del espacio, acceso tradicional, su relación con sus tierras tradicionales, su actividad agrícola y pecuaria en el territorio donde se ubica el complejo arqueológico monumental, adecuado a las dinámicas sociales existentes que han mantenido la vigencia de lo que se propone como patrimonio cultural de la Nación;

Que, conforme lo prevé el Convenio 169 de la OIT, el Estado peruano debe aplicar las disposiciones de aquel reconociendo y protegiendo los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de los pueblos, tomando en consideración la índole de los problemas que se les plantean tanto colectiva como individualmente; además, debe respetarse la integridad de los valores, prácticas e instituciones de esos pueblos; asimismo, deben adoptarse, con la participación y cooperación de los pueblos interesados, medidas encaminadas a allanar las dificultades que experimenten dichos pueblos al afrontar nuevas condiciones de vida y de trabajo;

Que, mediante el Memorando N° 001208-2023-DSFL/MC, se remitió a la Dirección de Consulta Previa, el Informe Final del Proceso de Consulta Previa sobre el proyecto de resolución que declara y aprueba el expediente técnico del Complejo Arqueológico Monumental Muyu Muyu, Sector A, B y C, adjuntándose para el efecto, el Acta de Consulta

Previa, suscrita el 26 de noviembre de 2022, la misma que contiene acuerdos y compromisos suscritos entre el Ministerio de Cultura y las Comunidades Campesinas Tapayrihua, Tiaparo y anexos Quishque, Chocchemarca, Flor de Huarancca y Huayao;

Que, respecto al desacuerdo de la Comunidad Campesina de Tiaparo y el anexo Flor de Huarancca, se precisa que el Ministerio de Cultura, como entidad promotora del proceso de consulta previa, agotó todos los medios posibles previstos en la legislación vigente a efectos de generar un escenario de diálogo con la Comunidad Campesina de Tiaparo y el Anexo Flor de Huarancca, no pudiendo lograrse dicho cometido;

Que, habiéndose realizado la convocatoria a la reunión de diálogo con la Comunidad Campesina de Tiaparo y Anexo Flor de Huarancca mediante la Carta N° 144-2023-DSFL/MC de fecha 8 de mayo de 2023 y la Carta N° 164-2023-DSFL/MC de fecha 25 de mayo de 2023, no se obtuvo respuesta a la mencionada convocatoria, y habiendo cumplido con realizar la etapa de diálogo con la Comunidad Campesina Tapayrihua y los Anexos Quishque, Chocchemarca y Huayao, en virtud de lo dispuesto por el numeral 21.2 del artículo 21 del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, se da por concluido el proceso de consulta previa;

Que, a través del Oficio N° 001161-2022-DDC APU/MC, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac remite el Informe N° 000697-2022-DDC-APU-DVV/MC, concluyendo que no se cuenta con CIRAS sobre los ámbitos arqueológicos del Complejo Arqueológico Monumental Muyu Muyu sectores A, B, y C;

Que, mediante el Informe N° 0000060-2022-DSFL-MYM/MC, se concluye el diagnóstico físico legal del Complejo Arqueológico Monumental Muyu Muyu Sectores A, B y C, elaborando el Plano Temático con el código PTEM-093-MC DGPA-DSFL-2022 WGS84, resultando que el sector A, se ubica parcialmente sobre el ámbito inscrito en la Partida N° 11017941 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay adscrita a la Zona Registral N° X - Sede Cusco, a favor de la Comunidad Campesina de Tiaparo, con el área superpuesta de 1 435.43m² (17.63%), y el saldo restante se encuentra en ámbito sin antecedente registral con un área de 6 708.04 (82.37%);

Que, el Sector B, se encuentra ubicado parcialmente sobre el ámbito inscrito en la Partida N° 11017941 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay adscrita a la Zona Registral N° X - Sede Cusco, a favor de la Comunidad Campesina de Tiaparo, con el área superpuesta de 52 211.86m² (33.69%), y el saldo restante se encuentra en ámbito sin antecedente registral con un área de 102 779.22 (66.31%); el Sector C, se ubica parcialmente sobre el ámbito inscrito en la Partida N° 11017941 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay adscrita a la Zona Registral N° X - Sede Cusco, a favor de la Comunidad Campesina de Tiaparo, con el área superpuesta de 16.00m² (0.60%); y el saldo restante se encuentra en ámbito sin antecedente registral con un área de 2657.54 (99.40%);

Que, adicionalmente, de la comparación gráfica con la base de datos de concesiones mineras disponible en el Sistema de Información Geológico y Catastral Minero (GEOCATMIN) desarrollado por INGEMMET, el Complejo Arqueológico Monumental Muyu Muyu Sectores A, B y C, se superpone con los siguientes derechos mineros: el sector A se superpone totalmente con la concesión minera CHANCA 6 con código 010248298 cuyo petitorio se encuentra vigente a favor de la empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU con un área de superpuesta de 8 143.47m² (100.00%);

Que, el sector B se superpone totalmente con la concesión minera CHANCA 6 con código 010248298 cuyo petitorio se encuentra vigente a favor de la empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU con un área de superpuesta de 154 991.08m² (100.00%). Mientras que el sector C,

se superpone parcialmente con la concesión minera CHANCA 6 con código 010248298 cuyo petitorio se encuentra vigente a favor de la empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERU con un área de superpuesta de 863.88m² (32.31%) y la concesión minera YASHNI con código 010370096 cuyo petitorio se encuentra vigente a favor de la empresa DEL SUROESTE S.A. con un área de superpuesta de 1809.67m² (67.69%);

Que, en cuanto a los saldos restantes de los sectores A, B y C que se encuentra en ámbito sin antecedente registral, corresponde aplicar lo señalado por el artículo 13 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, el cual dispone que *el Ministerio de Cultura es el titular para solicitar la inscripción de la condición cultural del bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación ante la oficina registral en cuya jurisdicción se encuentra el bien, así como la inmatriculación de este bien inmueble en favor del Estado*, por que corresponde realizar la primera inscripción de dominio y solicitar la inscripción de la condición cultural del bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación ante la Oficina Registral de Abancay adscrita a la Zona Registral N° X - Sede Cusco;

Que, mediante Carta N° 000390-2022-DSFL/MC, con acta N° 10264-1-1, se notificó a SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU la propuesta de declaración y delimitación del Complejo Arqueológico Monumental Muyu Muyu, otorgándoles un plazo no mayor de diez días hábiles para que puedan presentar las alegaciones que consideren pertinentes. En respuesta se recibió el Escrito N° 1, ingresado mediante el Expediente N° 2022-0136446, solicitando la ampliación de diez días hábiles adicionales al plazo otorgado, no obstante, no se ha recibido comunicación posterior hasta la fecha;

Que, adicionalmente, mediante Carta N° 000393-2022-DSFL/MC, con acta N° 10382-1-1 se le notificó a la Minera del Suroeste S.A.C, la propuesta de declaración y delimitación del Complejo Arqueológico Monumental Muyu Muyu, otorgándole un plazo no mayor de diez días hábiles para que puedan presentar las alegaciones que consideren pertinentes, no obstante, no se ha recibido comunicación hasta la fecha;

Que, en observancia del artículo 8 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, de las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y conforme a la delegación conferida a través de la Resolución Viceministerial N° 021-2016-VMPCIC-MC y la Resolución Ministerial 365-2017-MC se concluye que, se ha cumplido con el proceso de consulta previa y con las notificaciones a los interesados y/o a los que pueden verse afectados con el presente procedimiento;

Que, el Ministerio de Cultura, conforme con el artículo 13 de la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, tiene las facultades para las acciones de saneamiento físico legal de los predios del Estado que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación mediante su inscripción en los Registros Públicos;

Que, mediante el Informe N° 000743-2023-DGPA/MC la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en uso de las facultades previstas por el numeral 59.2 del artículo 59 del ROF, esto es, la prerrogativa para identificar, inventariar y registrar los monumentos arqueológicos con fines de declaración y delimitación, emite opinión favorable para la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación y su correspondiente delimitación del Complejo Arqueológico Monumental Muyu Muyu y disponer la primera inscripción de dominio del ámbito sin antecedentes registrales;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios; el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, que



aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación al Complejo Arqueológico Monumental Muyu Muyu ubicado en el distrito de Tapairihua, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, de acuerdo a los datos que se consignan en el siguiente cuadro:

Departamento	Apurímac			
Provincia	Aymaraes			
Nombre del Complejo Arqueológico Monumental	Distrito	Sector	Datum WGS84 Zona 18	
			UTM Este	UTM Norte
MUYU MUYU	Tapairihua	A	701162.0963	8435078.3756
		B	701376.5520	8434996.9694
		C	702021.6664	8434658.1037

Artículo 2.- Aprobar el expediente de declaratoria (ficha oficial de inventario de monumentos arqueológicos prehispánicos, ficha técnica para declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación, ficha de registro fotográfico) y el expediente técnico (memoria descriptiva, ficha técnica, plano perimétrico) del Complejo Arqueológico Monumental Muyu Muyu según los datos técnicos que se detallan a continuación:

Nombre del Complejo Arqueológico Monumental	Número de plano en Datum WGS84	Sector	Área(m²)	Área(ha)	Perímetro (m)
Muyu Muyu	PP-022-MC_DGPA/DSFL-2022 WGS84	A	8143.47	0.8143	405.14
	PP-019-MC_DGPA/DSFL-2022 WGS84	B	154991.08	15.4991	1868.30
	PP-023-MC_DGPA/DSFL-2022 WGS84	C	2673.55	0.2673	215.74

Artículo 3.- Encargar a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal inscribir la condición cultural sobre la Partida 11017941 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, Zona Registral N° X - Sede Cusco respecto a las áreas que se encuentran ubicadas dentro del polígono del expediente técnico aprobado en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 4.- Disponer la primera inscripción de dominio de las áreas sin antecedentes registrales a favor del Estado, representado por el Ministerio de Cultura; realizar su actualización en el Sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal – SINABIP; y la inscripción de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación sobre las partidas generadas ante la Registro de Predios de la Oficina Registral de Abancay, Zona Registral N° X-Sede Cusco, respecto del expediente técnico aprobado en el artículo 2 de la presente resolución.

Artículo 5.- Disponer el cumplimiento de los acuerdos y compromisos contenidos en el Acta de Consulta Previa, suscrita el 26 de noviembre de 2022, entre el Ministerio de Cultura y las comunidades campesinas Tapayrihua y anexos Quishque, Chocchemarca y Huayao.

Artículo 6.- Permitir el ingreso a las zonas agrícolas y áreas de pastoreo ubicadas dentro del polígono de la Zona Arqueológica Monumental Muyu Muyu sectores A, B y C a los miembros de las comunidades campesinas Tapayrihua, Tiaparo y anexos Quishque, Chocchemarca, Huayao y Flor de Huaranca, así como los usos tradicionales (agricultura, pastoreo y actividades ceremoniales) que a la fecha se vienen realizando dentro del polígono, siempre que no afecten negativamente la

integridad del Complejo Arqueológico Monumental Muyu Muyu sectores A, B y C.

Artículo 7.- Disponer que cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncios mineros o agropecuarios, obras habitacionales y otros colindantes que pudiese afectar o alterar al Complejo Arqueológico Monumental Muyu Muyu sectores A, B y C debe contar con la aprobación previa del órgano competente del Ministerio de Cultura.

Artículo 8. Remitir copia certificada de la presente resolución y el expediente técnico y de declaratoria del Complejo Arqueológico Monumental Muyu Muyu sectores A, B y C a las comunidades campesinas Tapayrihua, Tiaparo y anexos Quishque, Chocchemarca, Huayao y Flor de Huaranca; al Ministerio de Energía y Minas, a la SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, a la Minera del Suroeste S.A.C, y al Gobierno Regional de Apurímac, para los fines correspondientes.

Artículo 9.- Remitir copia certificada de la presente resolución y el expediente técnico y de declaratoria del Complejo Arqueológico Monumental Muyu Muyu sectores A, B y C a la Municipalidad Distrital de Tapairihua; Municipalidad Provincial de Aymaraes; a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, y a la Dirección Desconcentrada de Cultura de Apurímac para conocimiento y a efectos de que el citado Complejo Arqueológico Monumental sea considerada dentro de los planes de ordenamiento territorial.

Artículo 10.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial “El Peruano”. La presente resolución y sus anexos se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), el mismo día de la publicación de la resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ
Viceministra de Patrimonio Cultural
e Industrias Culturales

2249580-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la danza Huanquillas del distrito de Pueblo Libre, provincia de Huaylas, departamento de Áncash

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 000337-2023-VMPCIC/MC**

San Borja, 27 de diciembre del 2023

VISTOS, el Informe N° 000935-2023-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; los Informes N° 000016-2023-DPI-JFG/MC y N° 000830-2023-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; la Hoja de Elevación N° 000900-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que “se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos,